

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA REMITIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

II.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Durante el desarrollo de dicha sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-025/09 el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

IV.- En sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-040/09 diversas reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

V.- El Consejo General de este Instituto aprobó en sesión especial de fecha veinticuatro de febrero del presente año reformas al Reglamento para la

Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución emitida dentro del expediente número TEEP-A-005/2009.

VI.- En sesión especial de fecha primero de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-049/09 diversas reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución emitida dentro del expediente número TEEP-A-008/2010 y su acumulado TEEP-A-009/2010.

VII.- En fechas treinta de abril y tres de mayo de dos mil diez, la Coalición Alianza Puebla Avanza presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo denuncias a través de las cuales hace del conocimiento de este Instituto la presunta transmisión de propaganda electoral por televisión.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el diverso 89 fracciones XX y XXII del cuerpo normativo en comento establece que el Consejo General tiene la atribución de revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

Aunado a lo anterior, el numeral 80 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado dispone que la denuncia relacionada con propaganda electoral en radio y televisión deberá ser presentada por los ciudadanos, los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, se dispone que una vez presentada la denuncia se deberá observar lo siguiente:

- I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, al Secretario para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.
- II. Al día siguiente de recibida la denuncia por el Secretario ésta hará del conocimiento de los integrantes del Consejo la presentación de la denuncia. El Secretario realizará un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la Entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que el Instituto Federal Electoral deba conocer del asunto en cuestión.
- III. El plazo para llevar a cabo el análisis por el Secretario no podrá exceder de dos días."

En ese contexto, el Secretario General de este Instituto presentó los análisis en relación a las denuncias presentadas por la Coalición Alianza Puebla Avanza en los cuales vincula los hechos con el estado que guarda el proceso en la Entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponiendo

los motivos por los cuales considera que el Instituto Federal Electoral debe conocer del asunto en cuestión. Dichos análisis corren agregados al presente acuerdo como anexo uno y dos formando parte integrante del mismo.

En esos términos, este Cuerpo Colegiado determina hacer suyos los citados análisis determinando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado facultar al Consejero Presidente del mismo a efecto de que remita inmediatamente la denuncia presentada al Instituto Federal Electoral presentándola a nombre del Instituto, anexando los análisis aprobados en virtud de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección para remitir al Instituto Federal Electoral las denuncias presentadas por la Coalición Alianza Puebla Avanza en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, según se estableció en el punto considerativo 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS